



RESOLUCION GERENCIAL N° 002-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 06 de Enero de 2014.

VISTO:

La Carta N° 01-2014-CONSORCIO LISCAY/RL de fecha 03 de enero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de setiembre de 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0026-2013-GORE/ICA/PETACC derivada de la Licitación Pública N° 0002-2013-GORE/ICA/PETACC, para la ejecución de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", al Postor CONSORCIO LISCAY, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del indicado contrato;

Que, con fecha 10 de octubre de 2013, la Entidad suscribió el Contrato N° 010-2013 con el CONSORCIO LISCAY, para la ejecución de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por el monto de S/. 20'469,491.18 (Veinte Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 18/100 Nuevos Soles), por el plazo de Trecientos Treinta (330) días calendarios;

Que, mediante Cartas Nros 11, 18-2013-RL y Carta N° 01-2014-CONSORCIO LISCAY/RL, la empresa Contratista, puso de conocimiento a la Entidad, la incompatibilidad en los planos referentes al expediente técnico de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", entre otras observaciones, que hacen imposible continuar con la ejecución de la Obra;

Que, mediante Informe N° 131-2013-GORE-ICA-PETACC/DO, el Director de Obras del PETACC, manifiesta que, después de la revisión y análisis del documento presentado por el Consorcio Liscay, además de tener conocimiento que ya existe un antecedente como la Carta N° 05-2013-RL, de fecha 05/11/2013, donde se advertía en forma general las observaciones y consultas descritas en la Carta N° 11-2013-RL, es oportuno la participación y pronunciamiento del inspector designado por la Entidad, así como convocar al proyectista, ya que las observaciones planteadas por el Ingeniero Residente del Consorcio Liscay, son congruentes a la medida que estas sean verificada Insitu;

Que, mediante Oficio N° 306-2013-GORE-ICA-PETACC/DE el Director de Estudios del PETACC, comunica que en la reunión llevada a cabo el día martes 3 de diciembre de 2013, se acordó que el Contratista concluiría con el levantamiento topográfico, elaboración de los presupuestos adicionales y deductivo; y presentar a la supervisión para su revisión y de ser el caso para solicitar la opinión de los responsables del diseño de la presa y la elaboración del expediente técnico; asimismo señala que se encuentra en la etapa de replanteo real de obra, teniendo en cuenta que si habría modificaciones, estas deben estar bien sustentadas;

Que, mediante Carta N° 001-2013-CSL-SO/RVPP, el Supervisor de la Obra contratado, alcanza el Informe de Supervisión de Observaciones y Consultas del Contratista, indicando que en el contexto de las observaciones planteadas requieren del pronunciamiento y opinión del proyectista a fin de absolver dentro de los plazos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del PETACC, ha señalado, que si bien a la fecha persisten incongruencias entre las especificaciones técnicas expuestas en el Expediente Técnico con la realidad geográfica del terreno donde se ejecutará los trabajos de obra; los mismos que impiden la continuidad de la ejecución de la obra contratada; corresponde a las Direcciones de Estudios y Obras del PETACC adoptar las acciones pertinentes que garanticen en el menor plazo el reinicio de la ejecución de la Obra. Por tal motivo ante estos hechos advertidos por el Contratista y corroborado por el Supervisor de la Obra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LISCAY, se ha procedido a través del Acta de Suspensión de Trabajo en Obra, a suspender la misma de manera temporal, lo cual si modifica la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, configurándose la causal de Ampliación de Plazo prevista en el numeral 1) del Art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, al no existiendo fecha probable de reinicio de la ejecución de la obra, debido a que se tiene que elaborar documentos técnicos que superen las observaciones planteadas por el Contratista, así como su respectiva evaluación y aprobación por parte del Titular de la Entidad; recomienda se formalice la paralización total de la obra mediante acto resolutorio, con la finalidad de no generar mayores gastos generales variables que se tengan que abonar en su oportunidad al contratista, y se reduzcan a lo mínimo indispensable, los que deberán ser debidamente acreditados por el contratista;

Ahora bien, la consecuencia natural de que un deudor actúe con "diligencia ordinaria" durante la ejecución de la prestación o prestaciones pactadas, sería que, cuando incumpla sus obligaciones por causas ajenas a su voluntad, no asuma





RESOLUCION GERENCIAL N° 002-2014-GORE-ICA-PETACC/66.

responsabilidad contractual. En este sentido, el artículo 1314 del Código Civil establece que: "Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Que, en el marco de las contrataciones del Estado, el contratista se obliga frente a la Entidad a prestar a su favor determinada prestación o prestaciones, en un determinado plazo; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista la respectiva contraprestación cuando se haya cumplido con ejecutar, debidamente, la prestación pactada;

Que, en principio, el incumplimiento del plazo o plazos pactados durante la ejecución contractual determina la aplicación de la penalidad por mora al contratista, o, incluso, la resolución del contrato; no obstante, el artículo 41° de la Ley ha previsto la posibilidad de que el contratista solicite la ampliación del plazo o plazos pactados "por atraso y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"; siendo el Reglamento el que establece las causales en virtud de las cuales el contratista puede solicitar dicha ampliación;

Que, en el caso particular de los contratos de obra, estas causales han sido previstas en el artículo 200° del Reglamento, en los siguientes términos: "1. Atraso y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista 2. Atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobado. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado;

Que, nótese que las causales citadas tienen en común el recoger supuestos de atrasos y/o paralizaciones que determinarían el incumplimiento del plazo o plazos pactados por el contratista debido a hechos o situaciones ajenas a su voluntad; es decir, que presuponen que el contratista observó el "deber de diligencia contractual" y, pese a ello, tales hechos o situaciones determinarían que este incumpla el plazo o plazos pactados;

Que, considerando que las causales de la paralización total de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", se debió a un hecho o situación ajena a la voluntad del Contratista CONSORCIO LISCAY, corresponde a la Entidad formalizar la paralización de la obra, desde el 02 de noviembre de 2013, hasta la aprobación formal de los documentos técnicos que den por superado las observaciones advertidas por el contratista por el Titular de la Entidad;

Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Supervisión y Liquidación, Estudios, Obras y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Formalizar la Paralización Total de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", desde el 02 de Noviembre de 2013, hasta la aprobación formal de los documentos Técnicos que den por superado las observaciones advertidas por el contratista por el Titular de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que las Direcciones de Estudios, Obras y Supervisión y Liquidación del PETACC, adopten las acciones pertinentes que garanticen en el menor plazo el reinicio de la ejecución de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac".

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
Ing. Alberto Falconi Hernández
GERENTE GENERAL

